

**INFORME
DE LA CORTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA**

1º de agosto de 1989 a 31 de julio de 1990

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 4 (A/45/4)**



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1990

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. COMPOSICION DE LA CORTE	1 - 7	1
II. COMPETENCIA DE LA CORTE	8 - 13	2
A. Competencia de la Corte en materia contenciosa	8 - 11	2
B. Competencia de la Corte en materia consultiva	12 - 13	2
III. ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE	14 - 66	4
A. Asuntos contenciosos presentados a la Corte	18 - 51	4
1. Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América)	18 - 23	4
2. Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Honduras)	24 - 29	5
3. Delimitación marítima de la zona situada entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca contra Noruega)	30 - 35	7
4. Incidente aéreo de 3 de julio de 1988 (República Islámica del Irán contra Estados Unidos de América)	36 - 40	7
5. Ciertas tierras fosfáticas en Nauru (Nauru contra Australia)	41 - 44	8
6. Laudo arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea-Bissau contra el Senegal)	45 - 51	9
B. Asunto contencioso presentado a una Sala	52 - 59	11
Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador contra Honduras)	52 - 59	11
C. Solicitud de opinión consultiva	60 - 66	12
Aplicabilidad de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas	60 - 66	12
IV. LA CORTE Y EL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL	67 - 68	14

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. FONDO FIDUCIARIO DEL SECRETARIO GENERAL PARA ASISTIR A LOS ESTADOS EN EL ARREGLO DE CONTROVERSIAS POR CONDUCTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	69	15
VI. REPRESENTACION DE LA CORTE	70	16
VII. VISITAS DE JEFES DE ESTADO	71 - 72	17
VIII. CONFERENCIAS SOBRE LA LABOR DE LA CORTE	73	18
IX. COMITES DE LA CORTE	74 - 75	19
X. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE	76 - 82	20

I. COMPOSICION DE LA CORTE

1. La composición actual de la Corte es la siguiente: José María Ruda, Presidente; Sr. Kéba Mbaye, Vicepresidente; Sr. Manfred Lachs, Sr. Taslim Olawale Elias, Sr. Shigeru Oda, Sr. Roberto Ago, Sr. Stephen M. Schwebel, Sir Robert Jennings, Sr. Mohammed Bedjaoui, Sr. Ni Zhengyu, Sr. Jens Evensen, Sr. Nikolai K. Tarassov, Sr. Gilbert Guillaume, Sr. Mohamed Shahabuddeen y Sr. Raghunandan Swarup Pathak, Magistrados.

2. El Secretario de la Corte es el Sr. Eduardo Valencia Ospina y el Secretario Adjunto es el Sr. Bernard Noble.

3. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de procedimiento sumario. Esa Sala quedó constituida el 6 de febrero de 1990 de la forma siguiente:

Miembros titulares

Sr. José María Ruda, Presidente;

Sr. Kéba Mbaye, Vicepresidente;

Sir Robert Jennings, Sr. Ni Zhengyu y Sr. Jens Evensen, Magistrados.

Miembros suplentes

Sr. Gilbert Guillaume y Sr. Mohamed Shahabuddeen, Magistrados.

4. La composición inicial de la Sala de la Corte que se constituyó el 8 de mayo de 1987 para entender en el caso Controversias sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador contra Honduras) era la siguiente: Sr. José Sette-Cámara, Presidente de la Sala; Sr. Shigeru Oda y Sir Robert Jennings, Magistrados; Sr. Nicolas Valticos y Sr. Michel Virally, Magistrados ad hoc elegidos respectivamente por El Salvador y Honduras. A raíz de la muerte del Magistrado Virally, reseñada en el informe anterior, Honduras eligió al Sr. Santiago Torres Bernárdez para sustituirlo. El 13 de diciembre de 1989 la Corte dictó una providencia por la que se declaraba que, en lo sucesivo, la nueva composición de la Sala sería la siguiente: Sr. José Sette-Cámara, Presidente de la Sala; Sr. Shigeru Oda y Sir Robert Jennings, Magistrados; Sr. Nicolas Valticos y Sr. Santiago Torres Bernárdez, Magistrados ad hoc.

5. El Sr. Claude-Albert Colliard, elegido por Nicaragua, actuó como Magistrado ad hoc en el caso Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América).

6. Dinamarca designó al Sr. Paul Henning Fischer para que actuase como Magistrado ad hoc en el caso Delimitación marítima en la zona situada entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca contra Noruega).

7. Guinea-Bissau designó al Sr. Hubert Thierry para que actuase como Magistrado ad hoc en el caso Laudo arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea-Bissau contra el Senegal).

II. COMPETENCIA DE LA CORTE

A. Competencia de la Corte en materia contenciosa

8. El 31 de julio de 1990 eran partes en el Estatuto de la Corte los 159 Estados Miembros de las Naciones Unidas, junto con Liechtenstein, Nauru, San Marino y Suiza.

9. En la actualidad asciende a 51 el número de Estados que han formulado declaraciones en que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme los párrafos 2 y 5 del Artículo 36 del Estatuto (en varios casos con reservas). Esos Estados son los siguientes: Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Gambia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, India, Japón, Kenia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Togo, Uganda, Uruguay y Zaire. Los textos de las declaraciones de esos países figuran en la sección II del capítulo IV del I.C.J. Yearbook 1989-1990. Durante el período que se examina, Guinea-Bissau depositó en poder del Secretario General su declaración el 7 de agosto de 1989.

10. La Corte ha tenido conocimiento de que, a partir del 1° de agosto de 1989, se registraron en la Secretaría de las Naciones Unidas los tres tratados siguientes, en los que se reconocía la competencia de la Corte en materia contenciosa: el Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del mar Báltico, aprobado en Helsinki, el 22 de marzo de 1974 (art. 18, párr. 2); el Acta de París, aprobado el 24 de julio de 1971, en relación con la Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (art. 33), y la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/34, de 4 de diciembre de 1989 (art. 17, párr. 1).

11. En la sección II del capítulo IV del I.C.J. Yearbook 1989-1990 figuran las listas de tratados y convenciones vigentes en que se prevé la competencia de la Corte. Además, la competencia de la Corte se extiende a los tratados o convenciones vigentes en que se prevea la remisión a la Corte Permanente de Justicia Internacional (Artículo 37 del Estatuto).

B. Competencia de la Corte en materia consultiva

12. Además de las Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Comisión Interina de la Asamblea General, Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo), las siguientes organizaciones están actualmente facultadas para solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones de derecho:

Organización Internacional del Trabajo;

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Organización de Aviación Civil Internacional;

Organización Mundial de la Salud;
Banco Mundial;
Corporación Financiera Internacional;
Asociación Internacional de Fomento;
Fondo Monetario Internacional;
Unión Internacional de Telecomunicaciones;
Organización Meteorológica Mundial;
Organización Marítima Internacional;
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
Organismo Internacional de Energía Atómica.

13. En la sección I del capítulo IV del I.C.J. Yearbook 1989-1990 se enumeran los instrumentos internacionales en que se prevé la competencia de la Corte en materia consultiva.

III. ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE

14. En el período que se examina la Corte se ocupó de un caso contencioso, el relativo al Laudo arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea-Bissau contra el Senegal), y recibió de Nicaragua una solicitud de autorización para intervenir en el caso remitido a una Sala, relativo a la Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador contra Honduras) (véase el párrafo 56 *infra*).
15. La Corte celebró dos vistas públicas y 34 sesiones privadas. Emitió una opinión consultiva en el caso relativo a la Aplicabilidad de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas. Dictó una providencia en el caso contencioso relativo a Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Honduras), una providencia en el caso contencioso relativo al Incidente aéreo de 3 de julio de 1988 (República Islámica del Irán contra los Estados Unidos de América), y dos providencias en el caso contencioso relativo al Laudo arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea-Bissau contra el Senegal), una de las cuales se refería a una solicitud de Guinea-Bissau de que se indicaran medidas provisionales. En el caso contencioso relativo a la Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador contra Honduras) la Corte dictó una providencia acerca de la composición de la Sala y otra relativa a la solicitud de permiso para intervenir, que remitió a la Sala que se ocupaba del asunto (véase el párrafo 57 *infra*).
16. El Presidente de la Corte dictó tres providencias en los casos contenciosos relativos a las Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Honduras), el Incidente aéreo de 3 de julio de 1988 (República Islámica del Irán contra los Estados Unidos de América) y la Delimitación marítima en la zona situada entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca contra Noruega), respectivamente.
17. Durante el período que se examina la Sala constituida para ocuparse del caso contencioso relativo a la Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador contra Honduras) celebró cinco vistas públicas y tres sesiones privadas; el Presidente de la Sala dictó una providencia.

A. Asuntos contenciosos presentados a la Corte

1. Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América)

18. En su fallo de fecha 27 de junio de 1986, relativo al fondo del asunto, la Corte determinó, entre otras cosas, que los Estados Unidos de América tenían la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua de todos los perjuicios causados por infracciones de obligaciones que incumbían a los Estados Unidos de América con arreglo al derecho internacional. Decidió asimismo que "la forma y el monto de esa indemnización, a falta de acuerdo entre las partes, [serían] determinados por la Corte", reservando a esos efectos el procedimiento ulterior.
19. En carta de fecha 7 de septiembre de 1987 el Agente de Nicaragua señaló que las partes no habían llegado a acuerdo sobre la forma y el monto de la indemnización y que Nicaragua pedía a la Corte que dictase las providencias pertinentes para que el proceso judicial siguiera su curso.

20. En carta de fecha 13 de noviembre de 1987 el Agente Adjunto de los Estados Unidos de América informó al Secretario de que su Gobierno seguía sosteniendo que la Corte carecía de jurisdicción para conocer de la controversia, que la solicitud de Nicaragua resultaba inadmisibles y que, en consecuencia, los Estados Unidos no estarían representados en una reunión que había de celebrarse de conformidad con el Artículo 31 del Reglamento de la Corte a los efectos de que las partes diesen a conocer su opinión sobre el procedimiento que había de seguirse.

21. Tras haber recabado la opinión del Gobierno de Nicaragua y permitido que el Gobierno de los Estados Unidos de América tuviera ocasión de expresar la suya, la Corte, en una providencia de fecha 18 de noviembre de 1987, fijó el 29 de marzo de 1988 como plazo para la presentación de la memoria de la República de Nicaragua y el 29 de julio de 1988 para la de la contramemoria de los Estados Unidos de América.

22. La memoria de la República de Nicaragua fue presentada dentro del plazo el 29 de marzo de 1988. Los Estados Unidos de América no presentaron contramemoria dentro del plazo fijado.

23. En una reunión celebrada el 22 de junio de 1990 a la que convocó el Presidente de la Corte para recabar la opinión de Nicaragua y los Estados Unidos de América respecto de la fecha de iniciación del procedimiento oral relativo a la indemnización en este asunto, el Agente de Nicaragua informó al Presidente acerca de la posición de su Gobierno, ya indicada en una carta que dirigió el Agente al Secretario de la Corte con fecha 20 de junio de 1990. Señaló que el nuevo Gobierno de Nicaragua estaba estudiando detenidamente los diferentes asuntos que tenía pendientes ante la Corte, que el asunto de la instancia era muy complejo y que, dadas las muchas tareas difíciles que enfrentaba el Gobierno, se trataba de circunstancias especiales que hacían sumamente inconveniente que adoptara una decisión acerca del procedimiento que debía seguirse en este asunto en los próximos meses. El Presidente, atendida la posición que asumió de esta manera el Gobierno de Nicaragua, señaló que informaría a la Corte y que, entre tanto, no adoptaría medida alguna para fijar una fecha para las audiencias.

2. Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Honduras)

24. El 28 de julio de 1986 la República de Nicaragua depositó en la Secretaría de la Corte una solicitud de que se incoara un procedimiento contra la República de Honduras. En su solicitud Nicaragua hacía referencia a acciones armadas fronterizas y transfronterizas organizadas por los contras en su territorio desde Honduras, a la asistencia prestada a los contras por las fuerzas armadas de Honduras, a la participación directa de éstas en ataques militares contra su territorio y a amenazas de uso de las fuerzas en su contra emanadas del Gobierno de Honduras. Pedía a la Corte que declarase:

"a) Que las acciones y omisiones de Honduras en el período en cuestión constituyen infracciones de las diversas obligaciones de derecho internacional consuetudinario y de los tratados especificados en lo principal de esta solicitud respecto de los cuales corresponde responsabilidad legal a la República de Honduras;

b) Que Honduras tiene la obligación de cesar y abstenerse inmediatamente de todo acto de ese tipo que pueda constituir infracción de las obligaciones jurídicas anteriormente mencionadas;

c) Que Honduras tiene la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua por todos los perjuicios causados a Nicaragua por las infracciones de las obligaciones de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario y de las disposiciones de tratados."

25. Como Honduras impugnó la jurisdicción de la Corte sobre la materia planteada en la solicitud, la Corte decidió que los primeros alegatos se referirían exclusivamente a las cuestiones de competencia y admisibilidad. Por cuanto se habían presentado los argumentos y se habían hecho los alegatos de las partes acerca de esas cuestiones, la Corte, en una sentencia dictada el 20 de diciembre de 1988, falló que tenía competencia para entender en la solicitud presentada por Nicaragua y que esa solicitud era admisible.

26. El 21 de abril de 1989 el Presidente de la Corte fijó como plazos para el procedimiento escrito sobre el fondo de la cuestión el 19 de septiembre de 1989 para la memoria de Nicaragua y el 19 de febrero de 1990 para la contramemoria de Honduras.

27. El 31 de agosto de 1989 el Presidente de la Corte dictó una providencia (I.C.J. Reports 1989, pág. 123), en que se prorrogaba hasta el 8 de diciembre de 1989 el plazo para la presentación de la memoria y se reservaba la cuestión de la prórroga del plazo respecto de la contramemoria. La memoria de Nicaragua se presentó dentro del plazo señalado.

28. En cartas de fecha 13 de diciembre de 1989 los Agentes de ambas partes comunicaron a la Corte el texto de un acuerdo concertado por los Presidentes de los países centroamericanos el 12 de diciembre de 1989 en San Isidro de Coronado, Costa Rica. Se referían en particular al párrafo 13 de ese acuerdo, en que se dejaba constancia del acuerdo de la Presidenta de Nicaragua y el Presidente de Honduras, en el contexto de las medidas encaminadas a lograr un arreglo extrajudicial de la controversia a que se refieren las actuaciones entre la Corte, para dar instrucciones a sus Agentes en el asunto a fin de que comunicaran el acuerdo a la Corte inmediatamente, ya fuera en forma conjunta o por separado, y de pedir la postergación de la fecha para la fijación del plazo para la presentación de la contramemoria de Honduras hasta el 11 de junio de 1990.

29. En una providencia de 14 de diciembre de 1989 (I.C.J. Reports 1989, pág. 174), la Corte decidió que se prorrogaba el plazo para la presentación de la contramemoria de Honduras respecto del fondo del asunto del 19 de febrero de 1990 a una fecha que se fijaría en una providencia que se dictaría después del 11 de junio de 1990. Después de la fecha mencionada, el Presidente de la Corte consultó a las partes, llegó a la conclusión de que no había deseo alguno de que se fijara por el momento el nuevo plazo para la presentación de la contramemoria, y les informó que así lo comunicaría a la Corte.

3. Delimitación marítima de la zona situada entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca contra Noruega)

30. El 16 de agosto de 1988 el Reino de Dinamarca depositó en la Secretaría de la Corte una solicitud de que se incoara un procedimiento contra el Reino de Noruega.

31. En su solicitud Dinamarca explicaba que, a pesar de las negociaciones que habían tenido lugar desde 1980, no había sido posible llegar de común acuerdo a una solución de la controversia relativa a la delimitación de las zonas pesqueras y las zonas de la plataforma continental de Dinamarca y Noruega en las aguas entre la costa oriental de Groenlandia y la isla Noruega de Jan Mayen, en que había unos 72.000 kilómetros cuadrados que ambas partes reivindicaban.

32. En consecuencia, Dinamarca pedía a la Corte:

"que decidiera, de conformidad con el derecho internacional, el lugar en que se trazaría una línea única de delimitación entre las zonas pesqueras y las zonas de la plataforma continental de Dinamarca y Noruega en las aguas situadas entre Groenlandia y Jan Mayen."

33. Dinamarca eligió al Sr. Paul Henning Fischer como Magistrado ad hoc.

34. El 14 de octubre de 1988 la Corte, tomando en cuenta las opiniones expresadas por las partes, fijó el 1º de agosto de 1989 como plazo para la presentación de la memoria de Dinamarca y el 15 de mayo de 1990 como plazo para la contramemoria de Noruega. Tanto la memoria como la contramemoria fueron presentadas dentro de plazo.

35. Tomando en cuenta un acuerdo entre las partes de que hubiera una réplica y una dúplica, el Presidente de la Corte, en una providencia de 21 de junio de 1990 (I.C.J. Reports 1990, pág. 89), fijó el 1º de febrero de 1991 como plazo para la réplica de Dinamarca y el 1º de octubre de 1991 como plazo para la dúplica de Noruega.

4. Incidente aéreo de 3 de julio de 1988 (República Islámica del Irán contra Estados Unidos de América)

36. El 17 de mayo de 1989 la República Islámica del Irán depositó en la Secretaría de la Corte una solicitud de que se incoara un procedimiento contra el Gobierno de los Estados Unidos de América.

37. En su solicitud la República Islámica del Irán hacía referencia a:

"La destrucción de una aeronave iraní, Airbus A-300B, vuelo 655 de Iran Air, y la muerte de 290 pasajeros y tripulantes por dos misiles tierra-aire lanzados desde la nave de los Estados Unidos de América Vincennes, crucero con misiles guiados asignado a la fuerza de los Estados Unidos en el Golfo Pérsico y el Oriente Medio, ocurrida en el espacio aéreo del Irán sobre las aguas territoriales de la República Islámica en el Golfo Pérsico el 3 de julio de 1988."

La República Islámica del Irán adujo que "al destruir la aeronave de Iran Air, vuelo 655, hecho que cobró 290 vidas, al negarse a indemnizarle los daños dimanados de la pérdida de la aeronave y de los individuos que se encontraban a bordo y en razón de su continua interferencia con la aviación en el Golfo Pérsico", el Gobierno de los Estados Unidos había trasgredido ciertas disposiciones del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (7 de diciembre de 1944), en su forma enmendada, y del Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (23 de septiembre de 1971) y que el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) había cometido un error en su decisión de fecha 17 de mayo de 1989 relativa al incidente.

38. El Gobierno de la República Islámica del Irán pidió en su solicitud a la Corte que declarase que:

"a) La decisión del Consejo de la Corte es errónea porque el Gobierno de los Estados Unidos ha trasgredido el Convenio de Chicago, incluidos el preámbulo, los artículos 1, 2, 3 bis y 44 a) y h) y el anexo 15, así como la recomendación 2.6/1 de la Tercera reunión regional de la OACI sobre navegación aérea en el Oriente Medio;

b) El Gobierno de los Estados Unidos ha trasgredido los artículos 1, 3 y 10 1) del Convenio de Montreal; y

c) El Gobierno de los Estados Unidos debe pagar una indemnización a la República Islámica por el monto que fije la Corte sobre la base de los perjuicios sufridos por la República Islámica y por los familiares de los muertos como resultado de esas trasgresiones, incluidos los daños económicos adicionales que Iran Air y los familiares de los muertos hayan sufrido en razón de la perturbación de sus actividades."

39. En una providencia de 13 de diciembre de 1989 (I.C.J. Reports 1989, pág. 132) la Corte, tomando en cuenta las opiniones expresadas por cada una de las partes, fijó el 12 de junio de 1990 como plazo para la presentación de la memoria de la República Islámica del Irán y el 10 de diciembre de 1990 para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos de América.

40. En una providencia de 12 de junio de 1990 (I.C.J. Reports 1990, pág. 86), presentada en respuesta a una petición de la República Islámica del Irán, y tras haber recabado la opinión de los Estados Unidos de América, el Presidente de la Corte prorrogó hasta el 24 de julio de 1990 el plazo para la presentación de la memoria de la República Islámica del Irán y hasta el 4 de marzo de 1991 el plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos de América. La memoria se presentó dentro del plazo así prorrogado.

5. Ciertas tierras fosfáticas en Nauru (Nauru contra Australia)

41. El 19 de mayo de 1989 la República de Nauru depositó en la Secretaría de la Corte una solicitud de que se incoara un procedimiento contra el Commonwealth de Australia en una controversia relativa a la rehabilitación de ciertas tierras fosfáticas explotadas bajo la administración australiana antes de la independencia de Nauru.

42. En la solicitud Nauru adujo que Australia había trasgredido las obligaciones que en su carácter de administrador fiduciario había aceptado con arreglo al Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas y a los artículos 3 y 5 del Acuerdo de Administración Fiduciaria de Nauru, de 1° de noviembre de 1947. Sostenía además que Australia había trasgredido obligaciones que tenía con Nauru en virtud del derecho internacional general.

43. La República de Nauru pidió a la Corte que declarase que:

"Australia ha incurrido en responsabilidad legal internacional y debe resarcir a Nauru los daños y perjuicios sufridos o hacer otra reparación adecuada, y además

Que, de no haber acuerdo entre las partes, la Corte evalúe y determine, de ser necesario en una etapa separada del procedimiento, la naturaleza y el monto del resarcimiento o la reparación."

44. En providencia de 18 de julio de 1989 la Corte, tras haber recabado la opinión de las partes, fijó el 20 de abril de 1990 como plazo para la presentación de la memoria de Nauru y el 21 de enero de 1991 para la presentación de la contramemoria de Australia.

6. Laudo arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea-Bissau contra el Senegal)

45. El 23 de agosto de 1989 la República de Guinea-Bissau presentó una solicitud de que se incoara un juicio contra la República del Senegal.

46. En la solicitud se explicaba que, a pesar de las negociaciones realizadas a partir de 1977, los dos Estados no habían podido llegar a un acuerdo con respecto al arreglo de una controversia relativa a la delimitación marítima que debían hacer ambos y que por esa razón habían consentido conjuntamente, en un Acuerdo de Arbitraje de fecha 12 de marzo de 1985, en someter esa controversia a un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros. Indicaba además que, con arreglo a los términos del artículo 2 de ese acuerdo, se había pedido al Tribunal que decidiera la doble cuestión siguiente:

"1. ¿Tiene el acuerdo concertado mediante intercambio de cartas [entre Francia y el Portugal] de 26 de abril de 1960, y que se refiere a la frontera marítima, fuerza de ley en las relaciones entre la República de Guinea-Bissau y la República del Senegal?

2. Si la respuesta a la primera pregunta es negativa, ¿cuál es el curso de la línea que delimita los territorios marítimos pertenecientes a la República de Guinea-Bissau y a la República del Senegal, respectivamente?"

Se agregaba en la solicitud que en el artículo 9 del acuerdo se había especificado que el Tribunal informaría a ambos Gobiernos de su decisión respecto de las cuestiones planteadas en el artículo 2 y que en esa decisión se debería incluir un mapa en que se dibujara la línea fronteriza; en la solicitud se destacaba que en el acuerdo se utilizaba la palabra "línea" en singular.

47. Con arreglo a la solicitud, el Tribunal comunicó a las partes el 31 de julio de 1989 un "texto que se suponía que debía hacer las veces de laudo", pero que de hecho no lo constituía. En consecuencia, Guinea-Bissau pidió a la Corte que declarara:

- "- que la llamada decisión [del Tribunal] es inexistente atendido el hecho de que uno de los dos árbitros que parecía dar la mayoría en favor del texto del 'laudo' expresó, en una declaración que se acompañó como apéndice de él, una opinión contradictoria con la que aparentemente se había adoptado en la votación;
- subsidiariamente, que la llamada decisión es nula y no tiene valor alguno, por cuanto el Tribunal no respondió en forma completa a la pregunta doble planteada en el acuerdo, por lo cual no llegó a una sola línea de limitación debidamente registrada en un mapa y por cuanto no ha dado las razones relativas a las restricciones que así se imponían infundadamente a su jurisdicción;
- que el Gobierno del Senegal no tiene razones para requerir que el Gobierno de Guinea-Bissau dé cumplimiento al laudo de 31 de julio de 1989."

48. Guinea-Bissau designó Magistrado ad hoc al Sr. Hubert Thierry. En la vista pública celebrada el 12 de febrero de 1990 (véase el párrafo 51 infra) el Magistrado Thierry hizo la declaración solemne requerida por el Estatuto y el Reglamento de la Corte.

49. En una providencia dictada el 1º de noviembre de 1989 (I.C.J. Reports 1989, pág. 126) la Corte, tras haber recabado las opiniones de las partes, fijó el 2 de mayo de 1990 como plazo para la presentación de la memoria de Guinea-Bissau y el 31 de octubre de 1990 para la presentación de la contramemoria del Senegal. La memoria se presentó dentro de plazo.

50. El 18 de enero de 1990 se presentó en la Secretaría una petición en cuya virtud Guinea-Bissau, en razón de las medidas que se decía que había adoptado la marina del Senegal en una zona marítima que Guinea-Bissau consideraba superficie controvertida entre las partes, pidió a la Corte que indicara las medidas provisionales siguientes:

"A fin de resguardar los derechos de cada una de las partes, se abstendrán en la zona controvertida de todo acto o acción de especie alguna, por toda la duración del procedimiento, hasta que la Corte haya dictado su decisión."

51. Habiendo celebrado vistas públicas el 12 de febrero de 1990 para oír los alegatos de ambas partes respecto de la petición de medidas provisionales, la Corte, en una providencia de 2 de marzo de 1990 (I.C.J. Reports 1990, pág. 64), aprobada por 14 votos contra 1, rechazó esa petición. Los Magistrados Evensen y Shahabuddeen hicieron llegar opiniones por separado, y el Magistrado ad hoc Thierry dio a conocer una opinión disidente de la providencia.

B. Asunto contencioso presentado a una Sala

Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas
(El Salvador contra Honduras)

52. El 11 de diciembre de 1986 El Salvador y Honduras notificaron conjuntamente a la Corte de un acuerdo especial que habían concertado el 24 de mayo de 1986 en el cual solicitaban que una controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas se sometiera a una sala que las partes pedirían a la Corte que se constituyera con arreglo al párrafo 2 del Artículo 26 del Estatuto, compuesta de tres Magistrados de la Corte y dos Magistrados ad hoc escogidos por cada una de las partes.

53. El 8 de mayo de 1987 la Corte, tras recibir esa petición, ordenó que se constituyera una sala especial cuya composición sería la indicada en el párrafo 4 supra. La Sala eligió Presidente al Magistrado José Sette-Cámara.

54. En una providencia de 13 de diciembre de 1989 (I.C.J. Reports 1989, pág. 162), aprobada por unanimidad, la Corte tomó nota del fallecimiento del Magistrado ad hoc Virally, de la designación por Honduras del Sr. Santiago Torres Bernárdez para que lo reemplazara y de algunas comunicaciones de las partes, tomó nota de que al parecer El Salvador no tenía objeción a la designación del Sr. Torres Bernárdez y de que la Corte misma no parecía tener objeciones, y declaró que la composición de la Sala sería la siguiente: Magistrados José Sette-Cámara (Presidente de la Sala), Shigeru Oda y Sir Robert Jennings; los Magistrados ad hoc serían los señores Nicolas Valticos y Santiago Torres Bernárdez. El Magistrado Shahabuddeen hizo llegar en un apéndice una opinión separada de la providencia. El Magistrado Torres Bernárdez hizo la declaración solemne requerida por el Estatuto y Reglamento de la Corte en la primera vista pública celebrada por la Sala posteriormente, el 5 de junio de 1990.

55. Las actuaciones escritas del asunto han tenido el curso siguiente: cada una de las partes presentó una memoria dentro del plazo del 1º de junio de 1988, que la Corte había fijado tras recabar las opiniones de las partes. Por cuanto las partes habían pedido, en virtud de su acuerdo especial, que los procedimientos escritos incluyeran también contramemorias y réplicas, la Sala autorizó la presentación de esos escritos y fijó plazos en consecuencia. Por solicitudes sucesivas de las partes, el Presidente de la Sala prorrogó esos plazos en providencias de 12 de enero de 1989 y 13 de diciembre de 1989 (I.C.J. Reports 1989, págs. 3 y 129) hasta el 10 de febrero de 1989 y el 12 de enero de 1990, respectivamente. Las contramemorias y réplicas de las partes se presentaron dentro de los plazos así prorrogados.

56. El 17 de noviembre de 1989 Nicaragua presentó a la Corte una solicitud con arreglo al Artículo 62 del Estatuto en que se pedía permiso para intervenir en el caso. Nicaragua señaló que no se proponía intervenir respecto de la controversia relativa a los límites terrestres entre El Salvador y Honduras, por cuanto su propósito era:

"En primer lugar, proteger en general los derechos de la República de Nicaragua en el Golfo de Fonseca y las zonas marítimas adyacentes por todos los medios jurídicos a su disposición.

En segundo lugar, intervenir en las actuaciones a fin de informar a la Corte del carácter de los derechos de Nicaragua que constituyen una cuestión controvertida. Esta forma de intervención tendría el propósito conservador de tratar de asegurar que la decisión de la Sala no menoscabara los intereses de la República de Nicaragua, y Nicaragua se propone someterse al efecto obligatorio de la decisión que se adopte."

Nicaragua expresó además la opinión de que su solicitud de permiso para intervenir era una cuestión que correspondía específicamente al mandato procesal de la Corte en pleno.

57. En una providencia de 28 de febrero de 1990 (I.C.J. Reports 1990, pág. 3), aprobada por 12 votos contra 3, la Corte, tras considerar las observaciones presentadas por las partes respecto del último asunto y las observaciones del demandante a ese respecto, concluyó que estaba suficientemente informada de las opiniones de los Estados interesados, sin que hubiera necesidad de actuaciones orales, y falló que correspondía a la Sala ocuparse del asunto para decidir si se podía aceptar la solicitud de permiso para intervenir. El Magistrado Oda hizo llegar en un apéndice una declaración, y los Magistrados Elias, Tarassov y Shahabuddeen presentaron opiniones disidentes de la providencia.

58. Entre el 5 y el 8 de junio de 1990 la Sala oyó en cinco vistas públicas los alegados relativos a la solicitud nicaragüense de permiso para intervenir, presentados en nombre de Nicaragua, El Salvador y Honduras.

59. En el momento de prepararse el presente informe la Sala deliberaba respecto de la decisión que debía recaer sobre la solicitud de Nicaragua.

C. Solicitud de opinión consultiva

Aplicabilidad de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas

60. El 24 de mayo de 1989 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1989/75, en la que pedía a la Corte que, con carácter prioritario, formulara una opinión consultiva

"acerca de la cuestión jurídica de la aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas en el caso del Sr. Dumitru Mazilu en su carácter de Relator Especial de la Subcomisión"

de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos.

61. La carta del Secretario General, en que se comunicaba a la Corte la solicitud de opinión consultiva y se enviaban copias certificadas de los textos en francés e inglés de la resolución, se recibió en la Secretaría el 13 de junio de 1989.

62. En una providencia de 14 de junio de 1989 el Presidente de la Corte decidió que las Naciones Unidas y los Estados partes en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas probablemente podrían suministrar información

acerca de ese asunto y, teniendo presente que se decía que se presentaba la petición "con carácter prioritario", fijó el 31 de julio de 1989 como plazo para presentación de observaciones escritas y el 31 de agosto de 1989 para presentación de observaciones escritas posteriores acerca de esas declaraciones.

63. Con arreglo al Estatuto, el Secretario General de las Naciones Unidas transmitió a la Corte un expediente con documentos que probablemente contendrían antecedentes acerca de la cuestión.

64. Presentaron observaciones escritas, dentro de los plazos fijados, las Naciones Unidas, el Canadá, la República Federal de Alemania, Rumania y los Estados Unidos de América.

65. En vistas públicas celebradas los días 4 y 5 de octubre de 1989 hicieron alegatos ante la Corte el Sr. Carl-August Fleischhauer, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en representación del Secretario General, y el Sr. Abraham Sofaer, Asesor Jurídico del Departamento de Estado, en representación de los Estados Unidos de América. Los Magistrados de la Corte hicieron preguntas al representante del Secretario General, quien les dio respuesta antes de clausurarse el procedimiento oral.

66. En una vista pública celebrada el 15 de diciembre de 1989 la Corte entregó su opinión consultiva (I.C.J. Reports 1989, pág. 177), en cuya parte dispositiva se decía lo siguiente:

"La Corte,

por unanimidad,

Emite la opinión de que la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas es aplicable al caso del Sr. Dumitru Mazilu en su calidad de Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías."

Los Magistrados Oda, Evensen y Shahabuddeen hicieron llegar en apéndices opiniones separadas de la opinión consultiva.

IV. LA CORTE Y EL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO INTERNACIONAL

67. En el informe anterior de la Corte a la Asamblea General 1/ se indicaba que el Movimiento de los Países No Alineados había celebrado una reunión ministerial sobre el imperio del derecho en la paz y los asuntos internacionales. La reunión ministerial tuvo lugar en el Palacio de la Paz del 25 al 29 de junio de 1989. En ella se aprobó la Declaración de La Haya, en la que se hacía hincapié en la supremacía del derecho internacional en la preservación de la paz y la promoción de la justicia y se instaba a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que declarara un decenio del derecho internacional que comenzaría en 1990 y concluiría en 1999 con una tercera conferencia de la paz. La conferencia coincidiría con la conmemoración del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz, de La Haya (véase el documento A/44/191, apéndice).

68. La Corte ha tomado nota de la resolución 44/23 de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 1989, titulada "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional", en la que se declara el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y, entre otras cosas, se establece como uno de los principales objetivos del Decenio:

"Fomentar medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto a la misma."

En el marco de sus atribuciones la Corte está dispuesta a participar en las actividades que realice la comunidad internacional para lograr que el Decenio sea un éxito.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones. Suplemento No. 4 (A/44/4), párr. 70.

V. FONDO FIDUCIARIO DEL SECRETARIO GENERAL PARA ASISTIR A LOS ESTADOS EN EL ARREGLO DE CONTROVERSIAS POR CONDUCTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

69. La Corte ha tomado nota del anuncio que hizo el Secretario General de las Naciones Unidas, en la sesión de la Asamblea General celebrada el 1° de noviembre de 1989, en relación con el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia. La Corte es consciente de que el objetivo del Fondo es proporcionar, en las circunstancias y condiciones especificadas en su mandato, sus directrices y su Reglamento, asistencia financiera a los Estados para sufragar los gastos en que incurran en relación con: a) controversias sometidas a la Corte Internacional de Justicia en virtud de acuerdos especiales, o b) la ejecución de fallos de la Corte de resultas de esos acuerdos especiales.

VI. REPRESENTACION DE LA CORTE

70. En las ceremonias que con motivo de la independencia de Namibia se celebraron en Windhoek los días 20 y 21 de marzo de 1990, la Corte estuvo representada por el Sr. Mohammed Bedjaoui, Magistrado de la Corte y antiguo Vicepresidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a quien acompañaba el Secretario Adjunto.

VII. VISITAS DE JEFES DE ESTADO

71. El 3 de octubre de 1989 la Corte celebró en el Salón de Justicia del Palacio de la Paz una sesión solemne de recepción del Excmo. Sr. Mario Soares, Presidente de la República Portuguesa. Durante la sesión, a la que asistieron el cuerpo diplomático y representantes del Gobierno de los Países Bajos, el Presidente de la Corte pronunció una alocución de bienvenida que fue respondida por el Presidente de la República Portuguesa.

72. El 13 de junio de 1990 visitó la Corte el Excmo. Sr. George Vassos Vassiliou, Presidente de la República de Chipre, quien fue recibido en privado por el Presidente Ruda y Magistrados de la Corte.

VIII. CONFERENCIAS SOBRE LA LABOR DE LA CORTE

73. El Presidente, magistrados de la Corte, el Secretario y funcionarios de la secretaría dieron muchas charlas y conferencias acerca de la Corte para difundir entre la opinión pública el conocimiento del arreglo judicial de controversias internacionales, la competencia de la Corte y sus atribuciones en materia consultiva.

IX. COMITES DE LA CORTE

74. Los comités creados por la Corte para facilitar el cumplimiento de sus tareas administrativas se reunieron en varias ocasiones durante el período que se examina. Su composición era la siguiente al 5 de febrero de 1990 (la composición antes de esa fecha figura en el informe anterior):

a) Comisión Presupuestaria y Administrativa: integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Sr. Elias, el Sr. Schwebel, el Sr. Bedjaoui, el Sr. Tarassov y el Sr. Guillaume, Magistrados;

b) Comité de Relaciones: integrado por el Sr. Bedjaoui, el Sr. Ni y el Sr. Evensen, Magistrados;

c) Comité de la Biblioteca: integrado por el Sr. Oda, Sir Robert Jennings y el Sr. Ni, Magistrados.

75. El Comité del Reglamento, creado por la Corte en 1979 como órgano permanente, está integrado por el Sr. Lachs, el Sr. Mbaye, el Sr. Oda, el Sr. Ago, Sir Robert Jennings, el Sr. Ni, el Sr. Tarassov y el Sr. Shahabuddeen, Magistrados.

X. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE

76. Las publicaciones de la Corte son distribuidas a los gobiernos de todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte, así como a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. Se encargan de la venta de las publicaciones de la Corte las secciones de venta de la Secretaría de las Naciones Unidas, que mantienen contactos con librerías y distribuidores especializados de todo el mundo. Se distribuye gratuitamente un catálogo con adiciones anuales (la edición más reciente es de 1988).

77. Las publicaciones de la Corte incluyen en la actualidad tres series anuales: Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders (que también se publican por separado, a medida que se emiten), una Bibliography de obras y documentos relacionados con la Corte y un Yearbook (Annuaire en la versión francesa). La publicación más reciente de la primera serie es I.C.J. Reports 1988. Durante el período que se examina se publicaron los Nos. 40 (1986), 41 (1987) y 42 (1988) de Bibliography.

78. La Corte, incluso antes del cierre de un asunto, puede, previa consulta con las partes, facilitar los documentos y alegaciones a los gobiernos de los Estados con derecho a comparecer ante ella que así lo hayan solicitado. También puede, previa consulta con las partes, poner esos documentos y alegaciones a disposición del público al iniciarse el procedimiento oral o posteriormente. Una vez concluidas las actuaciones, la Corte publica el correspondiente legajo con el título Pleadings, Oral Arguments, Documents. Durante el período que se examina se han publicado en esa serie los volúmenes I y VIII (mapas) correspondientes al caso Delimitación de la frontera marítima en la zona del Golfo de Maine (Canadá contra los Estados Unidos de América). Próximamente se publicarán otros volúmenes sobre ese caso.

79. En la serie Acts and Documents concerning the Organization of the Court, la Corte publica además los instrumentos que rigen su funcionamiento y su práctica. Al haberse agotado el No. 4 de la serie, que apareció después de la revisión del Reglamento de la Corte, aprobada el 14 de abril de 1978, se ha publicado en su reemplazo el No. 5, una reedición con escasos cambios.

80. El Reglamento de la Corte ha sido traducido en versiones oficiosas al alemán, árabe, chino, español y ruso.

81. La Corte distribuye comunicados de prensa, notas de antecedentes y un manual para informar a abogados, profesores y estudiantes universitarios, funcionarios de los gobiernos, la prensa y el público en general sobre sus actividades, funciones y competencia. Con ocasión del 40° aniversario de la Corte se actualizó el manual, cuya tercera edición había sido publicada en francés e inglés a fines de 1986. Por vez primera se han publicado ediciones en los otros cuatro idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español y ruso), que se distribuirán próximamente.

82. En la publicación titulada I.C.J. Yearbook 1989-1990, que se distribuirá más adelante, figuran datos más completos sobre las actividades de la Corte durante el período que se examina.

(Firmado) José María RUDA
Presidente

La Haya, 15 de agosto de 1990

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات بوزر التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
